

# BEJAR Y CANDELARIO.

## LAS AGUAS DEL RÍO CUERPO DE HOMBRE.

La contienda suscitada entre Candelario y Béjar, acerca del uso y aprovechamiento de las aguas del río Cuerpo de Hombre, está siendo objeto en la prensa de Madrid y de España entera, de polémicas tan apasionadas y de comentarios tan contradictorios, injustos y erróneos, que creemos llegado el momento de intervenir en la cuestión, á fin de reducirla á sus justos límites y de que la opinión pública imparcial y sensata pueda formar juicio exacto acerca de ella.

Para nada he de tener en cuenta los ataques que á Béjar se dirigen, la campaña de difamación y hasta de descrédito que se intenta hacer á su industria, limitándome á deplorar y á condenar como se merecen, el empleo de semejantes armas y argumentos, que no pueden ser aprobados ni siquiera por los vecinos prudentes y amantes de la verdad de la propia villa de Candelario.

Mi objeto es solamente esclarecer los hechos, consignar las razones, alegar los títulos, derechos y fundamentos en que Béjar se apoya para justificar sus pretensiones, sin apelar ni á frases duras, ni á conceptos depresivos, ni á ataques injustos ó apasionados.

La verdad, la razón, y la justicia, no han menester ser expuestas más que con sencillez y han de brillar por sí mismas, no por la envoltura que las rodee y las encubra.

Dos clases de razones existen en favor de Béjar y son tan claras, evidentes y notorias que con sólo exponerlas se comprende la fuerza y el valor incontrastable que tienen.

El río Cuerpo de Hombre, nace en las alturas de la Sierra de Béjar, siendo sus aguas procedentes del deshielo de las nieves que por variados cauces y gargantas descendiendo naturalmente á la madre ó lecho principal del río, en cuyas riberas se hallan establecidos los molinos y edificios maquinarios de Béjar.

La Naturaleza, es, pues, quien envía las aguas á Béjar, y solamente torciendo de una manera artificiosa y violenta el curso natural de esas aguas, puede verse el río privado de su caudal.

Las leyes naturales, físicas, están pues, en apoyo y en favor de Béjar.

Respecto á las leyes escritas, positivas, humanas, Béjar puede exhibirlas y ostentarlas en tanto número, tan autorizadas, respetables, venerandas, que no es posible la más ligera duda, acerca de su valor, de su autenticidad y de su eficacia.

El libro más importante de nuestro archivo, es el notabilísimo Fuero concedido á Béjar y que generalmente se atribuye al Rey D. Alfonso IX de León, aunque hay indicios para suponer fuese otorgado por D. Alfonso VIII de Castilla y aun quizás por D. Alfonso X el Sabio.

Ese Códice, verdadero compendio de leyes, relativas á la vida civil, criminal, religiosa, administrativa, económica y política, de nuestro pueblo, en su artículo primero dice así:

A PRIMAS DOI É OTORGO Á TODOS LOS QUE MORAN EN BEJAR É Á LOS QUE SON POR UENIR. BEJAR CON TODO SU TÉRMINO, CON MONTES, FONTES, XTREMOS, PASTOS, RIOS, SALINAS, VENAS DE PLATA É DE FIERRO É DE QUALQUIER METALLO.

No existe título escrito más antiguo ni más irrecusable.

Al amparo y bajo el imperio de esa soberana concesión, Béjar ha disfrutado y poseído honrada, legal y pacíficamente las aguas del río Cuerpo de Hombre, siglos antes de que Candelario se fundara y existiera.

En las orillas de ese río y aprovechando los múltiples desniveles ó saltos que ofrece, se levantaron en tiempos remotos, edificios para molinos y mecanismos industriales.

De ahí procede la existencia de la industria de Béjar.

Las aguas, no tan sólo se utilizaron como motor, sino también para el lavado y tinturación de las lanas.

La importancia de Béjar, su existencia misma, se debe solamente á las aguas del río, sin las cuales nuestra Ciudad no tendría razón de ser, puesto que lo escaso y estéril de su territorio, apenas produciría lo suficiente para alimentar un centenar de familias.

Fundado Candelario, comenzaron á surgir contiendas sobre el uso de estas aguas, que sus vecinos derivaban para el riego de praderas con notorio perjuicio del río, que en épocas de estiaje no arrastraba caudal suficiente para el movimiento de los artefactos situados en su ribera.

Los conflictos fueron frecuentes, sin que hubiese medio de evitar las transgresiones que por los regantes se cometían.

A mediados del siglo XVI dió el Concejo de Béjar una Ordenanza en que autorizaba á los molineros de la ribera

para que pudiesen *prender*, es decir, imponer multa ó pena á los vecinos de Candelario que destinasen las aguas al riego de sus fincas.

Pero ni estas disposiciones, ni la vigilancia de guardas, era bastante á evitar las distracciones que subrepticamente se hacían, dando esto lugar á colisiones enojosas entre los habitantes de ambos pueblos.

Para evitarlas, prevenir litigios, normalizar la situación, regular el uso de las aguas, crear un nuevo estado de derecho beneficioso para todos, se celebró el 8 de Marzo de 1755 un solemne convenio que lleva el título de Escritura de Concordia, que fué aprobado antes de su otorgamiento, por el Municipio de Candelario en *concejo abierto*, es decir, en presencia de todos los habitantes de aquél pueblo.

Tan formal contrato, otorgado con todo el lujo de solemnidades externas, propias de la época, por las representaciones de la Villa de Béjar, pueblo de Candelario y Procuradores Síndicos y Sexmeros de la Tierra, debió poner término para siempre, á discordias, litigios, contiendas y colisiones entre los habitantes de ambas localidades.

Para que nada faltase á la solemnidad, fuerza y validez del contrato, fué éste sometido á la aprobación del Excelentísimo Sr. Duque de Béjar, como señor jurisdiccional de esta Villa y su Tierra, aprobación que en parte vino á modificar ó alterar en detalles esenciales alguna de las cláusulas del contrato.

Apesar de las expresas condiciones estipuladas y voluntariamente aceptadas, volvieron á surgir nuevos conflictos y contiendas, motivadas por la conducta de los vecinos de Candelario, obstinados en distraer para el riego las aguas del río, versando los litigios principalmente en lo referente á la interpretación de una de las cláusulas de la Escritura y el decreto de la Aprobación ducal, viniendo á ser resuelto este punto tan capital é importante en favor de Béjar, por tres providencias del Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia, confirmados por Real Auto de la Audiencia Territorial de Valladolid en 15 de Abril de 1833,—declarado firme y pasado en autoridad de cosa juzgada, por otro de 27 del propio mes y año.

Dice así la cláusula quinta de la Escritura:

==ITEM; se concordaron en que los\*prados sitos en la sierra y términos de esta Villa y Candelario, sólo se puedan regar hasta el último día del mes de Junio, quince ó veinte días más ó menos, bajo la expresa condición de que si antes ó después se experimentase que á la madre del río Cuerpo de Hombre no descendían las aguas necesarias para los molinos de esta Villa y lugares de su jurisdicción, que concurren á los molinos de la ribera de ella con sus granos, se hayan y puedan batir tanto las aguas de que se aprovechan los vecinos de dicho lugar de Candelario para el riego de sus heredades, cuanto las de las Angosturas que sirven privativamente para el de las huertas y castañares de esta Villa, dejando de estas sólo las que sean precisas para que corran los caños y pilares de esta dicha Villa, para que beban sus vecinos y demás necesidades públicas, de modo, que en caso de necesidad, hayan de ser preferidas las moliendas al riego de todos los frutos y heredades, y para evitar discordias en lo sucesivo, sobre si concurre ó nó la necesidad de dichas aguas para las referidas moliendas, se ha de tomar testimonio de ello, por precedente citación á los Procuradores Síndicos generales de esta Villa y el dicho lugar, para que se hallen presentes si vieren convenir á su derecho, previniéndose á los molineros que tengan bien reparadas sus pesqueras y canales para que las aguas no se desperdicien y pudiéndose surtir de la harina necesaria, la Villa y los lugares de su Tierra, con que ande corriente una piedra de cada molino no se haya de precisar á que venga agua para dos.==

El decreto de aprobación dado por el Duque, está concebido en los siguientes términos:

«Habiendo visto esta Escritura de concordia celebrada entre mi Villa de Béjar y lugar de Candelario de su jurisdicción, ante Tomás de Silva Espinosa, Escribano del número y Ayuntamiento de dicha mi Villa, en ella, á ocho días del mes de Marzo próximo pasado de este presente año; la apruebo en cuanto ha lugar bajo la condición expresa de que en caso de necesidad de aguas para los molinos y batanes de dicha mi Villa, se hayan de batir todas á la madre del río Cuerpo de Hombre sin reservar algunas á la Villa ni á Candelario, si no es aquellas que precisamente necesite uno y otro pueblo para beber, lavar ó apagar un incendio y otras necesidades de dicha clase.—Madrid Abril once de mil setecientos cincuenta y

cinco.—El Duque de Béjar.—Por mandato de S. E., Pedro Monterrubio Collantes.»

Claramente se deduce del espíritu y letra de esas estipulaciones, que el río tiene preferencia sobre el riego, es decir, que la industria es antes que la agricultura; y que, en caso de necesidad, las aguas todas, sin excepción alguna, han de ser abatidas á la madre del río.

Los términos precisos, terminantes y explícitos que se consignan en la Escritura y en el Decreto de aprobación, no pueden ofrecer duda alguna ni se prestan á interpretaciones.

Y, sin embargo, no ha muchos años volvió á reproducirse el conflicto.

El verano de 1893 fué tan escaso de lluvias, que las aguas del río no eran suficientes para mover ni aun la cuarta parte de los artefactos establecidos en los edificios maquinarios de la ribera.

A pesar de la necesidad, manifiesta y notoria, el pueblo de Candelario se opuso á la orden dada por el Alcalde de Béjar, D. Fernando Asensio, de que fuesen abatidas á la madre del río las aguas todas que se destinaban para el riego, alegando que las de determinados manantiales y arroyos se usaban, desde hacía largos años, para el riego de fincas sin oposición alguna y que no se recordaba hubiesen sido nunca abatidas al río.

Surgió con este motivo, empeñada contienda entre los alcaldes de Candelario y Béjar, acerca de quien estaba en posesión de esas aguas, acudiendo ambos al Gobernador Civil de la provincia para pedirle apoyo y protección para el mantenimiento del estado posesorio de referidas aguas.

El Gobernador D. Juan de Madariaga, Conde de Torre-Velez, oídas las alegaciones de los Alcaldes de Béjar y Candelario, examinados los documentos, títulos y antecedentes que le fueron expuestos, dictó, en 20 de Septiembre de 1893, una Resolución en que se reconocía plenamente el derecho de Béjar, en los siguientes términos:

1.º Que procede mantener á los dueños de molinos y batanes de la Ciudad de Béjar, sitos en la ribera del río Cuerpo de Hombre, en el actual estado posesorio del disfrute y aprovechamiento de las aguas del citado río, á tenor estricto de la escritura de concordia de 8 de Marzo de 1755, celebrada con poder bastante por los Alcaldes, Regidores y Procuradores Síndicos de la Villa de Béjar y lugar de Candelario y por ante el Escribano de número y Ayuntamiento de dicha Villa de Béjar, Tomás de Silva Espinosa, con la modificación introducida por el Duque de Béjar, asistido de Pedro Monterrubio Collantes, en 11 de Abril del antes citado año de 1755 y á la cual dieron nueva fuerza y vigor los autos del Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Béjar de 22 de Agosto de 1827, 30 de Agosto de 1833 y 18 de Septiembre de 1835 confirmados por Real Auto de la Audiencia Territorial de Valladolid en 15 de Abril de 1835 declarado firme en 27 del propio mes y año.

2.º Que en su consecuencia, y toda vez que el Alcalde de Béjar cree necesario abatir á la madre del río Cuerpo de Hombre todas las aguas que constituyen el aprovechamiento concedido, y teniendo en cuenta además que está pasada la fecha á que hace referencia la cláusula 5.<sup>a</sup> de la escritura de concordia de 8 de Marzo de 1755, procede que se lleve á debido efecto el aprovechamiento con la limitación consignada por el Duque de Béjar de dejar para uno y otro pueblo el agua que necesiten para beber, lavar, apagar un incendio ú otras necesidades de dicha clase.»

No conforme con esa Resolución gubernativa, el Ayuntamiento de Candelario, entabló contra ella pleito contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, quien confirmó aquella por Sentencia de 13 de Febrero de 1900.

Contra esta sentencia, el mismo Ayuntamiento de Candelario, recurrió en alzada para ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Consejo de Estado, confirmando también la sentencia del Tribunal provincial, por otra de 10 de Mayo del corriente año de 1901.

Con esta Sentencia queda agotada ya la vía gubernativa.

Resulta, pues, que en cuantas ocasiones se ha tratado el asunto, todas las Autoridades, Tribunales y Justicias que en él han intervenido, han dado siempre la razón á Béjar.

Hay más. Al enagenarse por el Estado en 1832, la Sierra de Béjar, término de Candelario, se consignaba en las condiciones de venta y después en las correspondientes escrituras, inscritas en el Registro de la Propiedad, que



las aguas que en ella nacen habían de seguir el *curso natural de sus vertientes* por ser las que constituyen y dan origen al río *Cuerpo de Hombre*.

Al adquirirlas, mediante esas condiciones, los dueños de esas fincas quedaron obligados á respetar las aguas y á no impedir su natural descenso hasta incorporarse á la madre del río.

Por otra parte, correspondiendo al Estado el dominio eminente de los ríos, al otorgar concesiones de saltos para el uso y aprovechamiento de sus aguas, con destino á servicios industriales, crea á favor de los propietarios ribereños un nuevo título y se obliga, en cierto modo, á garantizar y defender las aguas, sin las cuales los edificios hidráulicos, que tanto cuestan y tantos beneficios reportan, no tendrían valor ni utilidad alguna.

Resumiendo cuanto se refiere á la cuestión doctrinal, resulta que en virtud de la Resolución gubernativa de 20 de Septiembre de 1895, confirmada por sentencia firme del Tribunal Contencioso-Administrativo, de 10 de Mayo de 1901, el estado de derecho actual, la ley que, por decirlo así, rige en la materia, es la Escritura de Concordia de 1755, con la modificación que al aprobarla, introdujo el Duque de Béjar, á la cláusula quinta.

Es decir, que después de siglo y medio transcurrido desde la fecha en que tan notable pacto fué convenido y otorgado, viene á ser la única regla á que debemos atenernos, para solucionar digna, tranquila, legal y equitativamente, los conflictos que puedan presentarse.

Satisfactorio debe considerarse este resultado para los vecinos de Candelario y Béjar, puesto que los unos y los otros preferirán hallarse sometidos á las disposiciones acordadas por sus progenitores, que tienen la sanción y el prestigio del tiempo y de la historia, mejor que á otras medidas decretadas por Autoridades que por completo desconocen nuestras necesidades y no podrían por tanto acertar á satisfacerlas.

Candelario, ha mostrado siempre, cierta repulsión hácia esa Escritura y á nuestro juicio sin razón fundada, toda vez que en ella se atiende, en cuanto es posible, á sus necesidades, concediéndole riego para el beneficio de sus frutos en épocas normales.

A lo que todos debemos aspirar, es á que las condiciones se cumplan por ambas partes con prudencia, discreción y buena fé.

Béjar, dispuesta siempre á no abusar de su situación,

sin necesidad y por el sólo afán de ocasionar perjuicios, no puede ni debe en modo alguno renunciar á sus legítimos y tradicionales derechos.

El río *Cuerpo de Hombre* constituye la raíz, la base, el origen y el fundamento de su prosperidad y de su existencia.

Consentir que ese río se vea privado de sus aguas, sería sencillamente condenarnos al suicidio.

Y al defender las aguas, no tan sólo defendemos nuestros intereses, nuestro patrimonio histórico, legado y transmitido á través de los siglos y de las generaciones, si no que defendemos la razón, la justicia y el derecho, sancionados y reconocidos por todos los Tribunales y por todas las Leyes del país.

Además, el río, no es de Béjar ni de Candelario solamente, es también de España, de la Nación, y cuantos esfuerzos, sacrificios, desembolsos y gestiones realice Béjar para mejorar el río, refluyen en beneficio y en fomento de los intereses generales, puesto que esas aguas al llegar á Béjar, en vez de discurrir aisladas por el lecho, en que disminuiría considerablemente su caudal, corren reunidas por los canales y presas, sirviendo su paso para impulsar las ruedas y turbinas de innumerables fábricas, desarrollando la energía necesaria para imprimir actividad y movimiento á infinidad de artefactos y mecanismos industriales, en que hallan ocupación miles de obreros, saliendo por fin de nuestro término íntegras y en condiciones de prestar nuevamente su poderosa fuerza á las fábricas de otros pueblos, y aun al verse agregadas primero al Alagón, más tarde al Tajo, hasta llegar á Lisboa y perderse en el Océano, en algo habrán podido contribuir á la prosperidad del territorio ibérico.

Béjar, lamenta sinceramente la incesante lucha, el continuo batallar á que se vé obligada para reivindicar sus derechos y defender sus fueros.

Dispuesta siempre á acudir al palenque á que se la emplaza, pruebas bien elocuentes ha dado de su espíritu de conciliación, de su benevolencia, de su interés en favor de ese pueblo á que estamos fatalmente unidos.

El convenio de 1898, renovado en Enero del año actual, es testimonio indudable y fehaciente de cuanto decimos.

En ese convenio, se atendía cumplidamente á satisfacer las necesidades de los modestos vecinos de Candelario, de los dueños de huertas, de los pequeños propieta-

rios, de los honrados y laboriosos cultivadores, que, para que la madre tierra produzca algún fruto, necesitan impurosamente labrarla con el esfuerzo de sus brazos y fecundarla con su sudor.

No por culpa de Béjar ha dejado de regir ese convenio.

La pretensión de que se le diera carácter definitivo ó irrevocable, no podía ser aceptada, por la razón sencilla de que Béjar necesitaba como garantía de otros afluentes principales del río, el concurso de esos huertanos, su interés en que otras aguas no se distrajeran, el estímulo, la amenaza de que sería deshauciado el contrato, en el caso de que el río no tuviese agua suficiente por abuso, por destinarla indebidamente al riego de otras fincas, ó porque intencionalmente se la desviase de su cauce natural.

Se ha preferido acudir nuevamente á los Tribunales, á la lucha en papel sellado, costosa, molesta y desagradable.

Béjar, aunque con sentimiento, no podía menos de responder, como siempre lo ha hecho, en defensa de su derecho.

Las consecuencias son bien tristes.

Y es más triste aún, considerar, que tanto dinero invertido en litigios, tantos dispendios empleados en combates estériles, funestos, odiosos, que sólo han servido para separar y enemistar á dos pueblos, mejor empleados, con previsión, con cordura, han podido servir para realizar obras útiles, para aumentar el caudal de aguas, alumbrar manantiales, construir depósitos, para algo, en fin, grande, provechoso para todos.

Es preciso reflexionar que la guerra engendra ruinas, calamidades y miserias.

Sólo la paz es fecunda en prosperidades y en beneficios de todo género.

EL ALCALDE Y CRONISTA DE BÉJAR,

*Robustiano García Nieto.*

Béjar 8 de Septiembre de 1901.

BÉJAR: Establecimiento tipográfico de F. Muñoz.